

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7354

QUE ESTABLECE EL HORARIO OFICIAL EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1°.- Establécese el horario oficial en todo el territorio de la República del Paraguay en el huso horario UTC-3 (Tiempo Universal Coordinado por sus siglas en lengua inglesa Coordinated Universal Time) conforme al Patrón UTC (INTN).

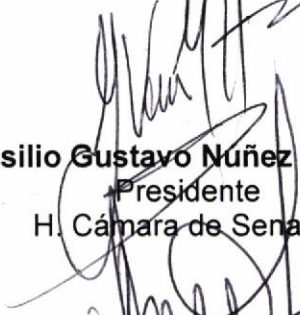
Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del primer domingo del mes de octubre del año 2024.

Artículo 3°.- Derógase la Ley N° 7115/2023 “QUE ESTABLECE EL HORARIO OFICIAL EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY” y todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Basilio Gustavo Nuñez Giménez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Bettina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria


Lourdes Noelia Cabrera Petters
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *11* de *octubre* de *2024*.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Santiago Peña Palacios


Enrique Riera Escudero
Ministro del Interior